

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tratado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, oído el Servicio Jurídico del Departamento y de conformidad con el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de promoción y ámbito nacional a la Fundación «Centro de Estudios Monetarios y Financieros» (CEMFI), con domicilio en Madrid, calle de San Marcos número 39.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de 9 de enero de 1991.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Consejo de Patronato cuya composición figura en el sexto de los Antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1990/1991 a 1992/1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 12 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13331 *ORDEN de 17 de abril de 1991 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas, en el Centro Público de Educación Especial «Peñalara» de Collado-Villalba (Madrid).*

Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid se ha promovido expediente en solicitud de creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro Público de Educación Especial «Peñalara» de Collado-Villalba (Madrid), con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus particulares circunstancias, requieren un tratamiento educativo peculiar, dentro del marco de la referida modalidad, orientada a facilitar en lo posible su integración social. Examinado el expediente y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo, y dado que los alumnos para los que se propone la creación de dicha Sección son susceptibles de recibir una formación profesional de Aprendizaje de Tareas, en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente. Vistos el artículo 36.1 de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial. Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas, en el Centro Público de Educación Especial «Peñalara» de Collado-Villalba (Madrid), en las ramas siguientes: Vidrio y Cerámica. Profesión: Cerámica. Agraria. Profesión: Jardinería. La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional de Collado Villalba.

Segundo. Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere

precisar para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13332 *ORDEN de 19 de abril de 1991 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Laguna de Duero (Valladolid) la denominación de «Torres Quevedo».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Laguna de Duero (Valladolid), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Torres Quevedo». Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional. Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Laguna de Duero (Valladolid) la denominación de «Torres Quevedo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13333 *ORDEN de 19 de abril de 1991 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al centro concertado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Estudios» de Torrelavega (Cantabria).*

Examinado el expediente administrativo instruido al centro privado concertado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Estudios» sito en Torrelavega (Cantabria), conforme a lo preceptuado en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1989, el centro de formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Estudios» firmó conciertos educativos para 7 unidades de la rama de Servicios en Formación Profesional de Primer Grado y 4 unidades de la rama Administrativa-Delineación en Formación Profesional de Segundo Grado, en base a lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989.

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 19 de julio de 1990, se acuerda la incoación del expediente administrativo al centro de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Estudios» siendo nombrada instructora doña Pilar Macho García, Inspectora general de Servicios.

Resultando que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 21 de diciembre de 1990, se entregó al titular del Centro de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Estudios» de Torrelavega (Cantabria), el Pliego de Cargos, pudiendo resumirse éstos en los siguientes:

Cargo 1.º Privar al Consejo Escolar de una de las competencias que le atribuye el artículo 57 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Concretamente la que hace referencia al apartado e), que dice: «Aprobar a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas», al no presentar el centro al Consejo Escolar el Presupuesto del año 1988.

Cargo 2.º No ceñirse a las instrucciones dictadas por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, de fecha 26 de septiembre de 1989, en materia de justificación de «Gastos de Funcionamiento», correspondientes a los años 1988 y 1989.

Cargo 3.º La imposibilidad por parte del Consejo Escolar de aprobar los «Gastos de Funcionamiento» correspondientes al año 1988, que el centro intentaba justificar con la aportación de distintos documentos, que suponían una infracción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1989, por la que se autorizaba el cam-

bio de titularidad («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de marzo de 1989). Y en otro orden de cosas por entender el Consejo Escolar que incluía «determinados gastos» calificados de desproporcionados en su cuantía y de difícil encaje en los conceptos enumerados en el artículo 13 apartado b) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre).

Cargo 4.^º Presentar fuera del plazo legal establecido el Presupuesto del año 1989, que por otra parte no fue aprobado por el Consejo Escolar en reunión celebrada el día 6 de febrero de 1990, por razones análogas a las aducidas en la no aprobación del presupuesto del año anterior.

Resultando que con fecha 12 de enero de 1991, se formula por don Fidel San Miguel Blanco, en calidad de representante legal de «Centros Academia Estudios, Sociedad Limitada», entidad titular del centro «Estudios», el Pliego de Descargos, que pueden resumirse en los siguientes:

Respecto al cargo 1.^º:

Durante el curso 1988/89 no se presenta presupuesto por el motivo siguiente:

La Orden ministerial que autorizó el cambio de titularidad, fue publicada el 13 de marzo de 1989, y estando próximo a finalizar el curso académico, se creyó más conveniente presentar directamente la justificación de gastos de dicho curso, considerándolo de mayor importancia. Posteriormente y en virtud del acuerdo entre los representantes de la titularidad del centro y la Administración, con fecha 29 de junio de 1990, se presentó al presidente del Consejo Escolar los presupuestos del curso 1988/89.

Respecto al cargo 2.^º:

En primer lugar se ha de hacer constar que las instrucciones a que se refiere el cargo segundo de fecha 26 de septiembre de 1989, no se recibieron en este centro «Estudios» de Formación Profesional y lo mismo ha ocurrido en el curso actual hasta la fecha, al no recibirse en ninguno de los tres centros: «Estudios I» y «Estudios II», de E.G.B. y «Estudios» de Formación Profesional. En el curso 1988/89 solamente se recibieron las instrucciones en el centro «Estudios II» de E.G.B.

No obstante, fueron presentadas las justificaciones de gastos en los tres centros y desde luego, ajustándose a dichas instrucciones ya que las dos únicas prohibiciones de amortización e intereses de capital propio no han sido computadas y el resto de los gastos admitidos se señalan genéricamente y no en conceptos concretos.

Respecto al cargo 3.^º:

No existe imposibilidad por parte del Consejo Escolar de aprobar los gastos de funcionamiento correspondientes al curso 1988/89, ya que fue presentada su justificación el 20 de octubre de 1989. Los conceptos que por el Consejo Escolar fueron considerados no justificados, según Acta de Incidencias de 27 de octubre de 1989, correspondientes a partidas de Gerente-Administrador, Servicios Técnicos, Renta de Locales y Derechos de titularidad se consideran por la titularidad admisibles en derecho.

Respecto al cargo 4.^º:

La entrega del presupuesto del curso 1989/90 en el mes de enero fue debido a la espera de los acuerdos que pudieran surgir de los actos de conciliación celebrados con motivo de la no aprobación por parte del Consejo Escolar de la justificación de los gastos del curso anterior, al no ser aceptadas las partidas citadas según el Acta de Incidencias correspondiente.

Resultando que con fecha 4 de abril de 1991 se ha hecho entrega a don Fidel San Miguel Blanco, representante legal de la titularidad, propuesta de Resolución que formula la instructora de:

La rescisión del concurso educativo, suscrito el 12 de mayo de 1989 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el representante legal de la titularidad de la Sociedad «Centros Academia Estudios, Sociedad Limitada», por grave incumplimiento por parte de la referida titularidad.

A fin de no lesionar los intereses de la comunidad escolar y de garantizar la escolaridad de los alumnos en régimen de gratuidad, la efectividad de la rescisión del concurso deberá tener lugar a finales del curso escolar 1990/91, debiéndose adoptar las medidas necesarias de escolarización a que se refiere el artículo 63.1 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE).

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), la Orden ministerial de 14 de abril de 1989 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que ha quedado suficientemente probado, en la documentación que constituye la instrucción del expediente, el primero de los cargos, consistente en la no presentación del Presupuesto del año 1988, lo que supone privar al Consejo Escolar de una de las competencias que le atribuye el artículo 57 c) de la LODE y, en consecuencia ello constituye un incumplimiento grave, incurso en los apar-

tados c) «Infringir las normas sobre participación previstas en el presente título» y h) «Cualquier otra que se derive de la violación de las obligaciones establecidas en el presente título o en el correspondiente concurso», del artículo 62.1 de la Ley 8/1985 (LODE).

Considerando que, igualmente, ha quedado probado que en la actuación del titular del centro de Formación Profesional ha habido incumplimiento del concurso educativo, en su cláusula cuarta, y de forma reiterada, al no presentar la justificación de los «Gastos de Funcionamiento», de los años 1988 y 1989, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 b) y 34.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyas directrices se encuentran recogidas en la Instrucción de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, de fecha 26 de septiembre de 1989.

Considerando que, esta actuación reiterada y con evidente intencionalidad se pone de manifiesto en las reuniones de la Comisión de Conciliación celebradas en los días 8 de marzo y 6 de abril de 1990, respectivamente, por lo que procede proponer la rescisión del concurso, tal y como prevé el apartado 2 del artículo 62 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE).

Considerando que, el artículo 47 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, recoge entre las causas de extinción del concurso educativo «el incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concurso por parte de la Administración o del titular del centro».

Considerando que, se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente previstos en el artículo 61 de la LODE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró sus reuniones los días 8 de marzo de 1990 y 6 de abril de 1990.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares:

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La rescisión del concurso educativo, suscrito el 12 de mayo de 1989 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el representante legal de la titularidad de la Sociedad «Centros Academia Estudios, Sociedad Limitada», por grave incumplimiento por parte de la referida titularidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 c) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.—A fin de no lesionar los intereses de la comunidad escolar y de garantizar la escolaridad de los alumnos en régimen de gratuidad, la efectividad de la rescisión del concurso deberá tener lugar a finales del curso escolar 1990/91, debiendo adoptarse las medidas necesarias de escolarización a que se refiere el artículo 63.1 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE).

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 19 de abril de 1991, Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13334 ORDEN de 22 de abril de 1991 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al centro concertado de E.G.B. «Joyce III» de Madrid.

Examinado el expediente administrativo instruido al centro privado concertado de E.G.B. «Joyce III», sito en calle Luis Feito, número 19, de Madrid, conforme a lo preceptuado en el Título VI, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1989 el centro de E.G.B. «Joyce III», suscribió concurso educativo para 15 unidades de E.G.B., en base a lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989. Asimismo y por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1989 se aprobó la prórroga del concurso educativo por un año, al amparo del artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos para 2 unidades, habiendo renunciado el centro a una unidad de prórroga.

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 24 de octubre de 1990, se acuerda la incoación del expediente administrativo al centro concertado «Joyce III», siendo nombrado instructor don Juan Ignacio Hernández Martín-Romero, Inspector general de Servicios.

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 1 de febrero de 1991 se entregó a la titularidad del centro, el Pliego de Cargos, pudiendo resumirse éstos en un cargo único: